



**ELECCIONES GENERALES Y DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE
EL PARLAMENTO ANDINO 2016**



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 001-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República de la organización Política - **El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad**, presentada por su Personera Legal Titular - Sra. Kelly Libertad Casavilca Guzmán.

EXPEDIENTE N° 00061-2016-0032

Jesús María, 13 de enero de 2016

VISTO: El expediente sobre solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentado el 11 de enero del año en curso, por la organización política **“El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad”** debidamente representado por su Personera Legal Titular – Sra. Kelly Libertad Casavilca Guzmán, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y

CONSIDERANDO

1. Mediante Decreto Supremo N.° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 10 de abril de 2016.
2. Mediante Resolución N° 333-2015-JNE del veintitrés de noviembre de dos mil quince, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se definieron sesenta (60) circunscripciones administrativo-electorales, así como los Jurados Electorales Especiales que se instalarán para impartir justicia electoral en primera instancia y sus respectivas sedes para el presente proceso electoral, dentro de los cuales se encuentra el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, cuyo ámbito territorial de circunscripción comprende los distritos de Lima, Breña y Jesús María, de la provincia y departamento de Lima.
3. El artículo 110° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 106°, 107° y 108° de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones¹ establecen los requisitos para ser elegidos Presidente y Vicepresidentes de la República y los impedimentos para postular a dichos cargos. Estableciéndose en el artículo 109° de la LOE, el plazo (90 días naturales antes de la fecha de las elecciones) para inscribir la fórmula de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República.
4. El numeral 27.6 del artículo 27 del Reglamento de inscripción de Fórmula de candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 305-2015-JNE del 16 de octubre de 2015², establece que ningún candidato afiliado a un partido político inscrito en el ROP podrá postular por otra organización política, a menos que hubiese renunciado a dicha afiliación con cinco meses de anticipación a la fecha del cierre de inscripción de candidatos; o que cuente con autorización expresa del partido político al que pertenece, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y, además que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción.
5. Los artículos 28° y 29° Reglamento establecen los documentos que deben ser presentados al momento de solicitar la inscripción de la fórmula de candidatos. Así el numeral 29.1 y 29.5 señala en forma expresa que la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Fórmula

¹ En adelante la LOE

² En adelante Reglamento

Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1

Av. Pachacútec N.° 1277, Jesús María

Telf. 3300763

Portal web: www.jne.gob.pe



**ELECCIONES GENERALES Y DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE
EL PARLAMENTO ANDINO 2016**



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 001-2016-JEE-LC1/JNE

de Candidatos debe ser firmado por todos los candidatos y el personero legal. La impresión del plan de gobierno y del formato resumen de este, firmados por el personero legal de la organización política, además debe adjuntar la constancia de haber registrado el formato resumen en el sistema PECAOE, de conformidad con los artículos 19° y 20° del presente reglamento. Asimismo deberá anexarse el CD o el dispositivo USB que contenga el archivo digital del plan de gobierno.

- 6 De conformidad con los artículos 36.1 y 36.3 del Reglamento, la solicitud de inscripción que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 29° al 32° del Reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, será admitida a trámite.
7. Sin embargo, la solicitud de inscripción que no cumpla con los requisitos señalados en el numeral anterior, será declarada inadmisibles siempre que las observaciones anotadas puedan ser subsanadas en los plazos que señala el artículo 37° del Reglamento, en cuyo caso el Jurado Electoral Especial emitirá la resolución de admisión de la solicitud de inscripción.
8. En el caso de autos, el Colegiado luego de la revisión de los documentos que acompañan la Solicitud de Inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República para participar en las Elecciones Generales del año 2016, presentado el 11 de enero de los corrientes, por la Personera Legal de la organización política “El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad” - Sra. Kelly Libertad Casavilca Guzmán, en esta etapa de calificación, advierte la siguiente observación:
 - De la lectura del Acta de Elecciones Internas, del Informe de Fiscalización N° 17 remitido a este Jurado Electoral Especial, con fecha 08 de enero de 2015, mediante Oficio N° 01582-2016-SG/JNE y de la consulta realizada en el portal del Registro de Organizaciones Políticas – ROP, se advierte que el candidato a la Segunda Vicepresidencia de la República - Sr. Alan Carsol Fairlie Reinoso, identificado con DNI N° 09675880, no registra afiliación por alguna organización política.
 - En ese sentido, teniendo en cuenta los artículos 8°, 10° y 42° del Reglamento Electoral³ de la citada Organización Política, que establece que los candidatos a cargos de elección popular deben ser militantes que formen parte del padrón electoral, es necesario que la personero Legal titular de la organización Política “El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad” – Sra. Kelly Libertad Casavilca Guzmán, aclare la condición del referido candidato y los términos sobre los cuales se llevaron a cabo el acta de elecciones internas, para lo cual deberá cumplir con adjuntar la documentación que considere pertinente.
 - Siendo ello así, corresponde declarar inadmisibles la solicitud de inscripción presentada, otorgándosele el plazo de dos (02) días naturales, a fin de subsanar la

³ Artículos 8.- Sobre los cargos a elegir. Las candidaturas que se eligen mediante este reglamento son las siguientes: a) candidatos a Presidencia de la República. b) Candidatos a Vice Presidentes de la República.

Artículo 10.- Del proceso Electoral y sus etapas. El Proceso de Elecciones Internas para la elección de candidatos es uno solo y abarca las dos etapas fijas y secuenciales, en armonía con el artículo anterior: (...) Etapa de elección para candidatos a Presidente y Vicepresidentes a través de Asamblea Electoral de Delegados mediante acto electoral de votación secreta, libre y voluntaria. Tendrán derecho a ser elegidos los militantes que formen parte del Padrón Electoral. El Principio es el de “un delegado, un voto”.

Artículo 42°.- Todos los ciudadanos afiliados y registrados en el Padrón de Electores son elegibles si cumplen los requisitos y obligaciones establecido en el artículo 7° del Estatuto del Partido, así como de no encontrarse inmersos dentro de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad e inhabilidad establecidos en la normativa electoral vigente.(...)

Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1

Av. Pachacútec N.° 1277, Jesús María

Telf. 3300763

Portal web: www.jne.gob.pe



**ELECCIONES GENERALES Y DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE
EL PARLAMENTO ANDINO 2016**



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 001-2016-JEE-LC1/JNE

observación acotada, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia, conforme al Artículo 37.1 del Reglamento.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro1, en uso de sus atribuciones conferidas en los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y artículos 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - **“EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD”**, representado por su Personera Legal Titular - Kelly Libertad Casavilca Guzmán, respecto su candidato a la Segunda Vicepresidencia de la República - Sr. Alan Carsol Fairlie Reinoso, por las observaciones señaladas en la presente resolución, en el marco de las Elecciones Generales 2016, debiendo cumplir con **subsanan las observaciones advertidas** en el plazo de **dos (02) días naturales**, bajo apercibimiento de **declarar improcedente** su solicitud de inscripción.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE por única vez la presente resolución a la parte interesada en el domicilio procesal consignado en la solicitud de inscripción y publíquese a través del panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- CUMPLA la parte interesada, con fijar su domicilio procesal en el Radio Urbano determinado por éste Jurado Electoral Especial, mediante Resolución N° 0001-2015-JEE-LIMACENTRO1/JNE, de fecha uno de diciembre del dos mil quince; caso contrario, dada la naturaleza del proceso, se tendrá por válida las notificaciones de las posteriores resoluciones que se emitan por este jurado, a través de la publicación en el panel institucional de este jurado y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1

Av. Pachacútec N.° 1277, Jesús María

Telf. 3300763

Portal web: www.jne.gob.pe



**ELECCIONES GENERALES Y DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE
EL PARLAMENTO ANDINO 2016**



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 001-2016-JEE-LC1/JNE

Fiestas Chunga
Secretaria Jurisdiccional
mfch /mma

Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1

Av. Pachacútec N.° 1277, Jesús María

Telf. 3300763

Portal web: www.jne.gob.pe